



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2573/2025.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2573/2025

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relacionada con los Foros y Diálogos en el Marco del Bando.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En contra de la incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Foros y Diálogos en el Marco del Bando.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2573/2025

**SUJETO OBLIGADO: Congreso de la Ciudad
de México.**

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2573/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075425001035**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

Respecto a los Foros y Diálogos en el Marco del Bando 1, solicito:

- 1.- Las fechas, ubicaciones y temáticas en las que se llevaron a cabo dichos eventos;*
- 2.- Las ligas a redes sociales en los que se convocó y/o invitó a dichos foros.*

Nota: No solicito las ligas con fotos/videos que documentan dichos foros.

Solicito las ligas a las publicaciones en redes sociales en los que se invita a la ciudadanía a acudir a dichos eventos...

...”(Sic).

II. Respuesta. El **doce de agosto** el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

Oficio CCDMX/IIIIUT/SAIDP/1124/2025 de fecha 12 de agosto, signado por la Unidad Transparencia.

“ ...

...

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las atribuciones de este Sujeto Obligado son:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, as/ como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Por lo tanto, y de conformidad con lo previsto por el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria Incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes

• Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Domicilio: Plaza de la Constitución No. 2. Oficina 15, Col. Centro, C.P. 6000, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 555345-8000 Ext. 1529 y 1360 Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

• **Secretaría de Gobierno:** Domicilio: Avenida diagonal 20 de noviembre, No. 294, Planta Baja, Col. Obrera, C.P. 06800, Ciudad de México, Teléfono: 555740-1184 Ext. 1025. Correo electrónico: sub utsecgob@cdmx.gob.mx

• **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.** Dirección: Calle San Lorenzo N° 712 1er Piso, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: 5557477103. Correo electrónico: solicitudesipdp@gmail.com

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

...
...”(Sic).



Plataforma Nacional de Transparencia



12/08/2025 12:11:59 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 45ccd6ddad5a71fa7e88db8ef22107

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092075425001035

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, CMX - Secretaría de Gobierno, CMX - Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Fecha de remisión 12/08/2025 12:11:59 PM

Respecto a los Foros y Diálogos en el Marco del Bando 1, solicito: 1.- Las fechas, ubicaciones y temáticas en las que se llevaron a cabo dichos eventos; 2.- Las ligas a redes sociales en los que se convocó y/o invitó a dichos foros. Nota: No solicito las ligas con fotos/videos que documentan dichos foros. Solicito las ligas a las publicaciones en redes sociales en los que se invita a la ciudadanía a acudir a dichos eventos.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto REMISIONES 1035.pdf

III. Recurso. El **veintiséis de agosto de los corrientes**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *El sujeto obligado declina por incompetencia la solicitud de información pública. Sin embargo, en grupos de Whatsapp y a través de correo electrónico han circulado invitaciones emitidas por el C. Frank García Trillo, persona trabajadora del Congreso de la CDMX en la que invitan a dichos fotos. Invitaciones en las que se utiliza el emblema institucional del Congreso de la Ciudad de México. Al declinar competencia, el sujeto obligado violó los principios de congruencia y exhaustividad.*

IV. Turno. El **veintiséis de agosto del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2573/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veintiocho de agosto de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El nueve de septiembre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1276/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, **además de indicar que el mismo fue notificado a quien es recurrente a manera de respuesta complementaria, con sus anexos**, bajo los siguientes argumentos:

“
...
...”

Mediante el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1275/2025, se REITERA la RESPUESTA CCDMX/IIIL/UT/SAIDP /1124/2025 de fecha 12 de agosto de 2025: remisión a la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente la publicación de "Bando 1 Por una ciudad habitable y asequible con identidad y arraigo local" en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 1651 Bis del 16 de julio 2025. Se adjuntó el archivo.

4.- La respuesta es emitida en estricto apego a los principios de legalidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, por la cual se otorga seguridad y certidumbre jurídica al particular, garantizando que las acciones realizadas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho y que el procedimiento es completamente verificable, fidedigno y confiable.

Quedando de tal manera, debidamente acreditado lo reseñado a lo largo del presente instrumento, por lo que en todo momento se cumplió con el procedimiento marcado por la Ley en la materia para la atención de la solicitud motivo del presente Recurso de Revisión sin violentar en ningún momento el derecho de acceso a la información.

*Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues como se demostró este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracciones I,II,III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien CONFIRMAR LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA Y DESECHAR EL RECURSO POR IMPROCEDENTE.
..."(Sic).*

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2573/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Septiembre de 2025 a las 13:19 hrs.

ANEXO

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

16 DE JULIO DE 2025

No. 1651 Bis

Í N D I C E**PODER EJECUTIVO****Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

- ♦ Bando 1 por una ciudad habitable y asequible con identidad y arraigo local

3

VIII. Cierre. El **veintidós de septiembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado.

En razón de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **doce de agosto de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veintiséis de agosto** de la misma anualidad, esto es, **al décimo día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaria a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- ✓ *El sujeto obligado declina por incompetencia la solicitud de información pública. Sin embargo, en grupos de Whatsapp y a través de correo electrónico han circulado invitaciones emitidas por el C. Frank García Trillo, persona trabajadora del Congreso de la CDMX en la que invitan a dichos fotos. Invitaciones en las que se utiliza el emblema institucional del Congreso de la Ciudad de México.*
- ✓ *Al declinar competencia, el sujeto obligado violó los principios de congruencia y exhaustividad.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
<i>Respecto a los Foros y Diálogos en el Marco del Bando 1, solicito:</i> <i>1.- Las fechas, ubicaciones y temáticas en las que se llevaron a cabo dichos eventos;</i> <i>2.- Las ligas a redes sociales en</i>	<i>De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las atribuciones de este Sujeto Obligado son:</i> <i>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.</i> <i>El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados</i>	☐ <i>El sujeto obligado declina por incompetencia la solicitud de información pública. Sin embargo, en grupos de Whatsapp y a través de correo electrónico han circulado invitaciones emitidas por el C. Frank García Trillo,</i>

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

los que se convocó y/o invitó a dichos foros. <i>Nota: No solicito las ligas con fotos/videos que documentan dichos foros.</i> <i>Solicito las ligas a las publicaciones en redes sociales en los que se invita a la ciudadanía a acudir a dichos eventos...</i>	<i>Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, as/ como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.</i> <i>En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.</i> <i>El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.</i> <i>Por lo tanto, y de conformidad con lo previsto por el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:</i> <i>Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria Incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</i> <i>Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:</i> <i>Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.</i> <i>Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su</i>	<i>persona trabajadora del Congreso de la CDMX en la que invitan a dichos fotos. Invitaciones en las que se utiliza el emblema institucional del Congreso de la Ciudad de México. Al declinar competencia, el sujeto obligado violó los principios de congruencia y exhaustividad.</i>
---	--	---

	<i>solicitud de información pública y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes</i> • <i>Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Domicilio: Plaza de la Constitución No. 2. Oficina 15, Col. Centro, C.P. 6000, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 555345-8000 Ext. 1529 y 1360 Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx</i> • <i>Secretaría de Gobierno: Domicilio: Avenida diagonal 20 de noviembre, No. 294, Planta Baja, Col. Obrera, C.P. 06800, Ciudad de México, Teléfono: 555740-1184 Ext. 1025. Correo electrónico: sub utsecgob@cdmx.gob.mx</i> • <i>Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana. Dirección: Calle San Lorenzo N° 712 1er Piso, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: 5557477103. Correo electrónico: solicitudesipdp@gmail.com</i> <i>De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes: ...”(Sic)</i>	
--	--	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵,

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través del correo electrónico y/o la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, el sujeto obligado de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar que enfatizar en la falta de competencia para atender lo requerido y solicitar la validación correcta de la remisión que desde un inicio realizó en favor de la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad, Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, para dar sustento a su dicho inicial, proporcionó a quien es recurrente, copia electrónica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 1651 Bis del 16 de julio 2025, y de la que se pudo verificar lo siguiente:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

16 DE JULIO DE 2025

No. 1651 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Bando 1 por una ciudad habitable y asequible con identidad y arraigo local

3

BANDO 1

POR UNA CIUDAD HABITABLE Y ASEQUIBLE CON IDENTIDAD Y ARRAIGO LOCAL

PRIMERO. - Las rentas habitacionales en la Ciudad de México no pueden tener un aumento mayor a la inflación reportada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año anterior, como lo indica actualmente el Código Civil en su artículo 2448. Se crearán los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar su cumplimiento.

SEGUNDO. - Se establecerá el Índice de Precios de Alquiler Razonable con la finalidad de estabilizar las rentas en las Zonas de Tensión Inmobiliaria que también serán definidas. El objetivo de dicho índice será el de aplicar políticas integrales en favor del fortalecimiento comunitario, la inclusión urbana y frenar los desplazamientos involuntarios, especialmente en estas zonas.

TERCERO. - Se fortalecerá la Regulación de la Renta de Viviendas en Ocupaciones de corta estancia y en plataformas de alojamiento temporal. Se dará pleno cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y se determinarán, con una metodología objetiva y rigurosa, los parámetros para regular la operación de viviendas de uso temporal a fin de evitar el desplazamiento de los habitantes actuales, así como la pérdida del arraigo e identidad de la comunidad.

CUARTO. - Se creará la Defensoría de los Derechos Inquilinarios como un organismo público para hacer cumplir los derechos de los arrendatarios y arrendadores, así como aplicar sanciones en caso de incumplimiento de la legislación aplicable, brindar acompañamiento, mediación y defensa en caso de prácticas abusivas, desalojos ilegales, promoviendo nuevas relaciones entre arrendadores y arrendatarios para encontrar condiciones justas y mutuamente benéficas en el alquiler de las viviendas.

QUINTO. - Se presentará una propuesta de Ley de Rentas Justas, Razonables y Asequibles, de conformidad a los conceptos anteriores y cuyo objetivo sea regular y estabilizar los precios del alquiler de vivienda en la Ciudad de México, prevenir el desplazamiento de personas y comunidades, establecer un equilibrio entre los derechos y obligaciones de arrendadores y arrendatarios, regular las plataformas de alojamiento temporal y la creación de un organismo público que defienda, garantice y vigile el cumplimiento de la ley y sancione abusos. Para tal fin, se convocará por el Gobierno de la Ciudad de México a un amplio proceso de discusión ciudadana en foros, conversatorios, diálogos sociales y comunitarios, así como en el Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. - Se impulsará el Programa de arraigo comunitario y de protección y preservación del espacio público y del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico, en las colonias y barrios. Se promoverá la protección del patrimonio de las comunidades, la recuperación de su memoria, mediante políticas públicas que fortalezcan la cohesión social, la diversidad y la pluralidad.

DECIMO SEGUNDO. - Se realizará un programa especial de estímulos a comercios locales. Se fortalecerá la economía barrial, la permanencia de las MiPyMEs en las comunidades, a través de programas de capital semilla, créditos a pequeños comercios protegiendo el comercio tradicional barrial, la creación de un programa de apoyo a los diversos oficios con incentivos que favorezcan su arraigo en la zona.

DECIMO TERCERO. - Se promoverá una gestión democrática y participativa en el territorio, a fin de que las políticas y programas en favor de la inclusión, el arraigo comunitario, la hospitalidad, el abatimiento de las desigualdades, la promoción de la cohesión y convivencia social se realice bajo un enfoque de planeación participativa.

DECIMO CUARTO. - Se creará el Observatorio de Suelo y Vivienda para la generación y análisis de datos sobre contratos de arrendamiento en torno a la dinámica de usos y precios del suelo y la vivienda, incluyendo la vivienda en renta de larga y corta estancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco. - LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.

A efecto de robustecer la incompetencia inicial expuesta por parte del sujeto obligado, se procedió a realizar una búsqueda del programa a que se refiere quien es recurrente en los medios de comunicación oficiales, que son utilizados para dar a conocer información relativa a los sucesos que acontecen dentro de la Ciudad de México, en la que se localizó la siguiente nota informativa: “.... **Concluyen los Foros y Diálogos Organizados por el Gobierno de la Ciudad en el marco del Bando 1. “Por una Ciudad habitable y Asequible con Identidad y Arraigo Local...”** misma que puede ser consultada en el siguiente vinculo electrónico: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluyen-los-foros-y-dialogos-organizados-por-el-gobierno-de-la-ciudad-en-el-marco-del-bando-1-por-una-ciudad-habitable-y-asequible-con-identidad-y-arraigo-local>



The screenshot shows the official website of the Government of the City of Mexico. At the top, there is a navigation bar with the city's logo and name, and a search bar. Below the navigation bar, there are three main sections: 'Inicio', 'Dependencia', and 'Comunicación'. The 'Comunicación' section is highlighted. In the 'Comunicación' section, there is a list of 'Últimas publicaciones' (Latest publications). The first publication is titled 'Concluyen los Foros y Diálogos Organizados por el Gobierno de la Ciudad en el marco del Bando 1. “Por una Ciudad habitable y Asequible con Identidad y Arraigo Local”' and is dated 'Publicado el 04 Septiembre 2025'. The article is highlighted with a red border.

“ ...

A partir de la **presentación del Bando 1 "Por una Ciudad Habitable y Asequible con Identidad y Arraigo Local"**, el pasado 16 de julio por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina, se llevó a cabo un amplio proceso de consulta orientado a generar un espacio de participación abierto y plural, con el propósito de fortalecer las iniciativas legislativas y las políticas públicas para dar respuesta al fenómeno de gentrificación.

Entre el 2 de agosto y el 2 de septiembre de 2025 se realizaron 26 foros y diálogos territoriales organizados por el Gobierno de la Ciudad de México. En ellos participaron los titulares y equipos de trabajo de 13 dependencias, integrantes del Congreso de la Ciudad de México, representantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía, así como movimientos populares, Cámaras empresariales y Colegios de profesionales, además de integrantes del sector académico de diferentes instituciones educativas del país.

Estos foros se realizaron en 9 alcaldías de la ciudad, con la participación de más de 3,200 asistentes, lo que permitió abrir un espacio para escuchar todas las voces y favorecer la formulación de propuestas colectivas, incorporando sus aportaciones en la definición del Plan Maestro, como parte de las acciones del Bando 1.

En total se llevaron a cabo:

- 9 foros temáticos enfocados en aspectos específicos como la regulación de rentas, las zonas de tensión inmobiliaria, la defensoría inquilinaria y la vivienda asequible.
- 9 diálogos sectoriales dirigidos a grupos específicos, entre ellos jóvenes, colectivos de personas desplazadas, arrendadores, desarrolladores inmobiliarios, anfitriones de plataformas digitales y comerciantes locales.
- 8 diálogos territoriales realizados en colonias identificadas como zonas de tensión inmobiliaria: Condesa, Hipódromo, Roma Norte, Roma Sur, Juárez, Doctores, Escandón y San Miguel Chapultepec.

Lo anterior formará parte se integrara en los trabajos que se realizarán para la conformación de las iniciativas de Ley y de las acciones y política públicas que permitan combatir la gentrificación y fortalecer las condiciones del ejercicio del derecho a la ciudad para todas y todos. ...”(Sic).

En tal virtud, dicho indicio electrónico se considera como hecho público y notorio que genera certeza jurídica a este *Instituto* para aseverar que en el caso que nos ocupa, los sujetos obligados ante los cuales fue remitida la solicitud *Sujeto Obligado* pueden detentar la información y se encuentran en plenas facultades para hacer entrega de esta.

En el mismo sentido se ha pronunciado el *PJF*, en la siguiente Jurisprudencia: **HECHO PÚBLICO Y NOTORIO**⁶

En tal virtud, se considera que la solicitud que se analiza fue atendida conforme a derecho al fundar y motivar la imposibilidad para hacer entrega de la información solicitada, al carecer de competencia para pronunciarse sobre lo requerido.

⁶ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, y a los agravios expuestos por quien es recurrente, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la*

confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente como medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés, fundando y motivando su incompetencia para dar atención a lo solicitado, a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **nueve de septiembre del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.